

	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	GRUPO ANTICORRUPCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA
		INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA

**GRUPO ANTICORRUPCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA
“GARI”**

**INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA
Q-47-22-0010**

SUJETO DE CONTROL: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

Coordinadora de Grupo GARI: VERÓNICA SANCHEZ POLO

Representante Legal

Entidad sujeto de control: PABLO HERNAN VERA SALAZAR

Equipo Auditor:

**JORGE MARIO CASTAÑO RANGEL
MATEO SALEBE DIAZ
ARGENIS RODRIGUEZ GRANADOS**

21 DE OCTUBRE DE 2022

	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	GRUPO ANTICORRUPCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA
		INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO GENERAL

A través de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana, recibe una denuncia vía correo electrónico el 20 de Abril de 2022, que dada las circunstancias y condiciones que se plantean en el escrito, por la relevancia y trascendencia económica, el Contralor General del Magdalena ordena activar el Grupo Anticorrupción de Reacción Inmediata "GARI", en donde luego de la revisión documental, es solicitado el apoyo a las Contralorías Auxiliares para el Control Fiscal y la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones, con el fin de atender y tramitar la denuncia trasladada desde la oficina de Planeación y Participación Ciudadana, radicada en esta entidad con el No. Q-47-22-0010.

La denuncia está relacionada con un presunto detrimento patrimonial e indebida utilización de los dineros públicos de la educación superior por parte de la Universidad del Magdalena y de la empresa contratista Servicios Globales S.A.S, identificada con el NIT 830503951-1, en la celebración del contrato N°CPS-VAD-012-2018, por valor inicial de \$5.430.968.594.00, que posteriormente fue adicionado en su valor en Tres (03) ocasiones, para un valor final de \$6.964.968.594.00.

II. ACTUACIONES

Por medio de la presente nos permitimos rendir informe técnico de investigación de denuncia anónima en contra de la Universidad del Magdalena, por presunto detrimento patrimonial e indebida utilización de los dineros públicos de la educación superior por parte del rector y vicerrector administrativo de la Universidad del Magdalena y de la empresa contratista Servicios Globales S.A.S con NIT830503951-1, representada legalmente por Víctor Hugo Vega Forero.

Dentro de las limitaciones de tiempo y otras labores asignadas al grupo investigador del "GARI", nos permitimos realizar el análisis investigativo de fondo a la denuncia presentada a la Contraloría General del Departamento del Magdalena de forma anónima, el cual costa de diez (10) folios, en donde señala un presunto detrimento patrimonial al erario de la Universidad del Magdalena en cuanto a la ejecución del contrato No CPS-VAD-012-2018 por un monto inicial de \$5.430.968.594, por concepto de servicios integrales de aseo, cafetería y servicios generales para la

	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	GRUPO ANTICORRUPCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA
		INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA

Universidad del Magdalena y sus sedes alternas con la empresa contratista SERVICIOS GLOBALES S.A.S.

De acuerdo a lo manifestado por el denunciante, el contratista SERVICIOS GLOBALES S.A.S. incumplió con el pago de las cesantías a sus trabajadores en la vigencia 2019, quienes laboraron en las diferentes actividades pactadas para dar cumplimiento a lo contratado con la Universidad del Magdalena.

El denunciante manifiesta que varios de los trabajadores vinculados a la empresa Servicios Globales S.A.S. con ocasión al objeto del contrato suscrito con la Universidad del Magdalena, eran *“Verdaderas Corbatas, a las que se le pagaba su salario sin que vinieran a trabajar, como también trabajadores fantasmas a los que nunca se les vio la cara, quienes después de cobrar su salario, un porcentaje se lo entregaban al Vicerrector Administrativo”*.

Expone el denunciante que resulta contrario a derecho y una completa burla que el señor Vicerrector Administrativo, Jaime Alfredo Noguera Serrano, sea quien se encuentre dirigiendo y sustanciando el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado por la Universidad del Magdalena contra la empresa contratista SERVICIOS GLOBALES S.A.S., en razón al incumplimiento del contrato, toda vez que el citado Vicerrector fue quien suscribió, mediante delegación del Rector, el contrato No. CPS-VAD-012-2018 con dicha firma contratista.

En fecha 22 de Abril de 2022, se le da primera respuesta al ciudadano anónimo que presentó la denuncia de carácter fiscal, informándole que a la denuncia interpuesta le fue asignada el código Q-47-22-0010 y se ha activado el Grupo Anticorrupción de Reacción Inmediata – GARI.

Mediante oficio de calenda 21 de Abril de 2022, se les informa a un grupo de tres funcionarios, Profesionales Universitarios, de la planta global de la Contraloría del Departamento del Magdalena, su designación como comisión verificadora e investigativa de los hechos que pudieran ser constitutivos de reproche penal, disciplinario, fiscal o de cualquier otra índole.

En fecha 21 de Abril de 2022, el grupo “GARI”, hizo presencia en las instalaciones 

	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	GRUPO ANTICORRUPCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA
		INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA

administrativas de la Universidad del Magdalena, a efectos de comunicarle la investigación de los hechos narrados en la denuncia, así como instalar formalmente la comisión del grupo GARI, para que sean recaudados en primera instancia los documentos necesarios, pertinentes y útiles para esclarecer los motivos de la denuncia.

Los trabajadores en misión de la Universidad del Magdalena, que presuntamente fueron afectados con las irregularidades e incumplimientos presentados en el contrato CPS-VAD-012-2018, iniciaron de forma independiente reclamación administrativa frente a la Universidad del Magdalena, y otorgaron poder a un abogado de confianza para que los representara en los trámites administrativos que esto acarrearía, por lo que el Señor LUIS ALBERTO RONDON DUQUE, en su calidad de apoderado de los trabajadores en misión, fue citado por los investigadores de la denuncia para llevar a cabo una entrevista, el cual se surtió de en medios electrónicos de manera sincrónica el día 27 de Abril de 2022.

Mediante acta 002 del 28 de Abril de 2022, se designó a un funcionario de apoyo al grupo GARI, el Señor ANDRES FELIPE FERGUSSON DACONTE, y fue comunicado al precitado para que se pusiese a disposición del grupo GARI.

El auditor JORGE MARIO CASTAÑO RANGEL y el funcionario de apoyo ANDRES FELIPE FERGUSSON DACONTE, anunciado previamente, visitaron las instalaciones administrativas en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, de la empresa contratista SERVICIOS GLOBALES S.A.S., de lo cual se suscribió acta de fecha 02 de Mayo de 2022, sin embargo, el día 03 de Mayo de 2022, cuando dichos funcionarios continuarían con la visita especial, no se encontraba nadie en las instalaciones de la empresa contratista por lo que no se pudo completar la diligencia programada para ese día, motivo por el cual, los funcionarios en comisión del grupo GARI, con la ayuda agentes de la Policía Nacional, dejaron registro fílmico de los hechos acaecidos en el momento.

De igual forma, se realizó entrevista con los trabajadores presuntamente afectados con el incumplimiento del contrato precitado, Señores IVAN ANTONIO DIAZGRANADOS NUÑEZ, CARLOS DITTA TINOCO y DITER VARELA CONTRERAS, de manera presencial en las instalaciones de la Contraloría del 

	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	GRUPO ANTICORRUPCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA
		INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA

Departamento del Magdalena, en fecha 03 de Mayo de 2022.

Durante el trámite de la investigación de los hechos que fueron mencionados en la denuncia que da origen al presente informe, por motivos de necesidad de servicio y disponibilidad de personal, fue designado como miembro del grupo auditor el Profesional Universitario MATEO SALEBE DIAZ, y el Profesional Universitario ARGENIS RODRIGUEZ GRANADOS.

El día 06 de Mayo de 2022, el Señor WILBERTO SANTOS GALVIS, en su condición de supervisor del contrato CPS-VAD-012-2018, compareció a esta entidad de control fiscal, con la finalidad de llevar a cabo entrevista para esclarecer los hechos que le puedan constar al supervisor del contrato reprochado.

El día 11 de Mayo de 2011, el grupo auditor consideró pertinente hacer presencia en las instalaciones administrativas de la Universidad del Magdalena, para recaudar material probatorio, en donde se practicó una mesa de trabajo con el Señor WILBERTO GALVIS SANTOS, supervisor del contrato CPS-VAD-012-2018.

III. ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

La Universidad del Magdalena es una institución de carácter pública a nivel departamental, goza de personería jurídica, su objeto social es la prestación del servicio público de educación superior, mediante el ejercicio de la autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, con gobierno, renta y patrimonio propio e independiente, con régimen contractual de derecho privado, aplicándole para los entes universitarios un régimen especial de contratación.

La administración de la Universidad del Magdalena suscribió el contrato No. CPS-VAD-012-2018, con los siguientes datos:

No. Contrato	CPS-VAD-012-2018
Fecha de Suscripción del contrato	07 de mayo del 2018
Plazo de ejecución	24 meses
Clase de contrato	Prestación de servicios y suministro
Modalidad de contratación	Convocatoria publica

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia

Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”



**CONTRALORIA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**GRUPO
ANTICORRUPCIÓN DE
REACCIÓN INMEDIATA**

**INFORME TÉCNICO DE
INVESTIGACIÓN DE
DENUNCIA**

Contratista	Servicios Globales S.A.S.
Nit:	830.503.951-1
Representante Legal	Teresa Forero de Vega
Representante Legal – Suplente	Víctor Hugo Vega Forero
Objeto	Servicios integrales de aseo, cafetería y servicios generales para la Universidad del Magdalena y sus sedes alternas.
Valor Inicial del Contrato	\$5.430.968.594
Adición No 1 fecha 13 noviembre 2018	\$ 760.000.000
Adición No 2 fecha 04 diciembre 2019	\$ 220.000.000
Adición No 3 fecha 25 febrero 2020	\$ 554.000.000
Valor Final del Contrato	\$6.964.968.594
Forma de Pago	Pagos parciales previo recibido a satisfacción.
Anticipos	En los términos de la convocatoria pública y en el contrato inicial no se estableció pago de anticipos.
Anticipo No 1 fecha 18 junio 2018	\$162.929.058
Anticipo No 2 fecha 02 abril 2019	\$300.000.000
Anticipo No 3 fecha 23 diciembre 2019	\$300.000.000
Total anticipos girados al contratista	\$762.929.058
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	<ul style="list-style-type: none"> • No. 76 de 12 enero de 2018 por \$1.365.662.969 • No. 375 de 09 noviembre de 2018 por \$760.000.000 • No. 10 de 02 enero de 2019 \$3.076.217.218 • No. 427 de 03 diciembre de 2019 por \$220.000.000 • No. 06 de 02 enero de 2020 por \$989.088.407 • No. 14 de 19 febrero de 2020 por \$554.000.000
Certificado de Registro Presupuestal	<ul style="list-style-type: none"> • No. 10719 de 07 mayo de 2018 por

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”



**CONTRALORIA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**GRUPO
ANTICORRUPCIÓN DE
REACCIÓN INMEDIATA**

**INFORME TÉCNICO DE
INVESTIGACIÓN DE
DENUNCIA**

	\$1.365.662.969
	<ul style="list-style-type: none">• No. 1960 de 14 noviembre de 2018 por \$760.000.000• No. 29 de 02 enero de 2019 por \$3.076.217.218• No. 1734 de 04 diciembre de 2019 por \$220.000.000• No. 23 de 02 enero de 2020 por \$989.088.407• No. 5234 de 25 febrero de 2020 por \$554.000.000
Pólizas	<ul style="list-style-type: none">• No. 2105387-4 de suramericana• No. 0562082-5 de suramericana
Supervisor del contrato:	Wilberto Galvis Santos
Acta de inicio	07 de mayo de 2018
Fecha de Terminación	06 de mayo de 2020

➤ **OBSERVACIÓN N° 01: CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

La administración de la Universidad del Magdalena en la vigencia 2018, efectuó la convocatoria pública N° 5 de 2018 para la adjudicación del contrato No. CPS-VAD-012-2018 por valor de **\$5.430.968.594**, para suplir las necesidades de servicios integrales de aseo, cafetería y servicios generales para la Universidad del Magdalena y sus sedes alternas, durante 24 meses.

En los términos de referencias de la convocatoria pública, en el cual rezaban las reglas por el cual se debía regir todo el proceso contractual, no se contempló pago de anticipos, sin embargo, en la minuta del contrato se estableció un anticipo del 3% del valor contrato, del mismo modo para la contraloría la no estipulación de pago de anticipo en la convocatoria pública, limitó en gran medida la presentación de diferentes propuestas, por lo que se considera que el cambio de reglas preestablecidas desde los términos de referencia, afectaron en gran medida la presentación de oferentes a postularse a la invitación realizada por la Universidad del Magdalena, lo que también afectó el objetivo de garantizar el derecho a la

	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	GRUPO ANTICORRUPCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA
		INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA

igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad de la selección objetiva del contratista.

En el estatuto de contratación de la Universidad del Magdalena, en su artículo 12 en el ítem donde determina los términos de referencia, es de suma importancia este documento por que **delimita el contenido y alcance del futuro contrato**, como también la obligación de cumplimiento para la Universidad y el contratista, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen del estatuto de contratación;

TÉRMINOS DE REFERENCIA: Documento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la Universidad y el contratista, no solo en la etapa de la formación de la voluntad sino también la de cumplimiento del contrato hasta su fase final.

Apegados a lo señalado por el Consejo de Estado en sus pronunciamientos jurisprudenciales, y a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1155 de 2011, mediante el cual se toman medidas para la eficiencia y transparencia sobre la contratación con recursos públicos, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Por lo anterior, es dable concluir entonces que resulta necesario vincular al Rector de la Universidad del Magdalena, Señor PABLO HERNAN VERA SALAZAR, como presunto responsable, al igual que el vicerrector administrativo, Señor JAIME NOGUERA SERRANO.

Criterio: Artículo 1, 2, 12 y numeral 13 del artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena, Artículos 2 y 209 de la Constitución Política, Numeral 1 Artículo 34 ley 734 de 2002.

Causa: Debilidades en el control y verificación de la información generada.

Efecto: Incertidumbre en los procesos y procedimientos que lleva a cabo la entidad, posibles sanciones legales.

	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	GRUPO ANTICORRUPCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA
		INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA

Presuntos Responsables: Pablo Hernán Vera Salazar – Rector, Jaime Alfredo Noguera Serrana - Vicerrector Administrativo.

Presunta incidencia de la observación de Auditoría: De acuerdo con lo expuesto en la condición se presume que la presente observación tiene incidencia Administrativa y Disciplinaria.

➤ **OBSERVACIÓN N° 02: CON INCIDENCIA FISCAL**

La administración de la Universidad del Magdalena en la vigencia 2020, adoptó las medidas administrativas transitorias y de carácter preventiva, en cumplimiento en atención a la orden de aislamiento preventivo obligatorio establecido por el gobierno nacional mediante en el decreto No 457 de 2020. La Universidad del Magdalena mediante resolución **No 176 de 25 marzo de 2020**, decreta la orden de aislamiento preventivo obligatorio, como medida de contención y de control de la propagación del COVID-19, hasta el 12 de abril de 2020. Mediante resolución **No 182 de 13 abril de 2020** amplía la orden de aislamiento hasta el 26 de abril de 2020. Por decreto nacional la Universidad del Magdalena mediante resolución **No 306 de 27 abril de 2020** decreta el aislamiento hasta el 10 de mayo de 2020, dando así cumplimiento a decretos de orden nacional. Con la resolución No 497 de 31 agosto de 2020, se adoptan las medidas para el regreso a la presencialidad progresiva a partir del 14 septiembre de 2020, con presencialidad con alternancia en los horarios.

Frente a la situación que se vivió a nivel nacional con la orden de aislamiento preventivo obligatorio a partir del 25 de marzo de 2020, para esta contraloría no es coherente la situación que se presentó en la Universidad del Magdalena frente a la ejecución del Contrato CPS-VAD-012-2018, en el sentido que adopta las medidas de aislamiento a partir del 25 de marzo de 2020 hasta el 14 de septiembre de 2020, situación que no afectó las actividades del contrato precitado con la empresa SERVICIOS GLOBALES S.A.S por valor total con adiciones de **\$6.964.968.594**, para suplir las necesidades de servicios integrales de aseo, cafetería y servicios generales para la Universidad del Magdalena y sus sedes alternas, por 24 meses desde 07 de mayo de 2018 hasta 06 de mayo de 2020.

	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	GRUPO ANTICORRUPCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA
		INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA

Para la Contraloría del Magdalena, no se explica el hecho de que la Universidad del Magdalena desde el 25 de marzo de 2020 se encontraba aislada, tanto como su sede principal como sedes alternas, y en cese de sus actividades académicas y administrativas, se le efectuaron pagos al contratista SERVICIOS GLOBALES S.A.S por su supuestas actividades de aseo, cafetería y servicios generales por el periodo desde el **25 de marzo hasta el 06 de mayo de 2020**, sabiendo que, como se acotó anteriormente, las instalaciones de la Universidad del Magdalena tanto como su sede principal como las alternas, se encontraban cerradas sin prestar servicios a la comunidad estudiantil, docente y administrativa.

De igual manera, no es clara la forma en que la Universidad del Magdalena, suministra al grupo auditor una serie de formatos con firma de los trabajadores en misión que presuntamente prestaron un servicio en la sede principal y en su sedes alternas, cuando había un completo aislamiento de la sociedad en general, solo con algunas excepciones muy contadas en la legislación nacional.

Periodo 25 marzo de 2020 hasta 06 de abril de 2020	\$132.452.051
Periodo 07 abril de 2020 hasta 06 de mayo de 2020	\$313.324.415
Total, Presunto Detrimento	\$445.776.466

Dentro de la totalidad de documentos que fueron aportados y recaudados en el curso de la investigación de la denuncia Q-47-22-0010, no se evidenció informe técnico de supervisión del contrato N° CPS-012-2018 como se establece en el estatuto anticorrupción Ley 1474 de 2011, en sus artículos 83 y 84, y en los artículos 5, 6, 13 y 15 de la Resolución 998 del 2015, mediante el cual se adopta el manual de supervisión y/o interventoría de la Universidad del Magdalena, en donde se plasme un seguimiento técnico, jurídico y financiero, que establezca el nivel de avance de ejecución de las actividades contratadas, así como demostrar que los servicios contratados se estuviesen prestando de manera como fuese ofertado por la empresa Servicios Globales S.A.S.

Se presume entonces que la gestión del Vicerrector Administrativo de la Universidad del Magdalena, fue antieconómica, ineficaz e ineficiente, constituyéndose los presupuestos de un posible detrimento patrimonial, lo mismo por parte del supervisor y contratista, por administrar recursos públicos en perjuicio de los 

	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	GRUPO ANTICORRUPCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA
		INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA

intereses de la Universidad del Magdalena, en donde también se perciben serias inconsistencias por la ausencia de soportes que imposibilitan evaluar efectivamente la gestión de la ejecución contractual y poder verificar la correcta ejecución del objeto contratado.

Apegados a lo señalado por el Consejo de Estado en sus pronunciamientos jurisprudenciales, y lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1155 de 2011, mediante el cual se toman medidas para la eficiencia y transparencia sobre la contratación con recursos públicos, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Por lo anterior, es dable concluir entonces que resulta necesario vincular al Rector de la Universidad del Magdalena, Señor PABLO HERNAN VERA SALAZAR, como presunto responsable, al igual que el vicerrector administrativo, Señor JAIME NOGUERA SERRANO, al Supervisor del Contrato WILBERTO GALVIS SANTOS, y a la empresa Servicios Globales S.A.S., a través de su representante legal VICTOR HUBO VEGA FORERO, o quien haga sus veces.

Criterio: Artículo 2, 6, 209 de la Constitución Política, artículo 34 numeral 1, artículo 48 numeral 1 y 20 de la Ley 734 de 2002. Artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000 y Art 327, 397, 399 y 410 de la ley 599 de 2000.

Causas: Falta de supervisión en la etapa de ejecución del contrato. Negligencia de la supervisión.

Efectos: Posible pérdida de recursos.

Presunto Detrimiento: \$445.776.466 correspondiente al valor pagado por la Universidad del Magdalena por las actividades desde 25 marzo de 2020 hasta 06 de mayo de 2020.

Presuntos Responsables: Pablo Hernán Vera Salazar – Rector, Jaime Alfredo Noguera Serrano - Vicerrector Administrativo, Wilberto Galvis Santos – Supervisor, Servicios Globales S.A.S. a través de su representante legal o quien haga sus MJO

	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	GRUPO ANTICORRUPCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA
		INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA

veces.

Presunta incidencia de la observación de Auditoría: De acuerdo con lo expuesto en la condición se presume que la presente observación tiene incidencia Administrativa, Disciplinaria y Fiscal.

➤ **OBSERVACIÓN N°3 CON INCIDENCIA ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA Y FISCAL**

El contrato N° CPS-VAD-012-2018, inicialmente tuvo un valor de \$5.430.968.594, siendo el objeto contratado la prestación de servicios integrales de aseo, cafetería y servicios generales para la Universidad del Magdalena y sus sedes alternas. Sin embargo, causa extrañeza que a solo aproximadamente cinco (05) meses de su suscripción, en fecha 13 de Noviembre de 2018, se adicionó el valor del contrato por la suma de \$760.000.000, luego una segunda adición el 04 de Diciembre de 2019 por valor de \$220.000.000, y una tercera adición el 25 de Febrero de 2020 por valor de \$554.000.000 a solo 2 meses de finalizar el contrato precitado, lo cual tuvo un valor final de \$6.964.968.594.

La primera adición al valor del contrato, se realizó a través del Otro Si N°01 firmado por el Señor JAIME ALFREDO NOGUERA SERRANO, como Vicerrector Administrativo de la Universidad del Magdalena, y la Señora TERESA FORERO DE VEGA, como representante legal de Servicios Globales S.A.S. Dentro de los apartes considerativos del precitado documento, se menciona que el Supervisor del Contrato N°CPS-VAD-012-2018, WILBERTO GALVIS SANTOS, mediante comunicación interna GSG-121-2018, solicitó autorización para adicionar la suma de \$760.000.000 al valor que se debía ejecutar en la vigencia 2018, de acuerdo a las "justificaciones" que se mencionaban en la comunicación interna.

Sin embargo, se puede observar en la comunicación interna, el cual le da sustento al Otro Si N°1 del contrato N°CPS-VAD-012-2018 que, el Supervisor del Contrato no detalla con claridad ni menciona, las nuevas actividades o acciones que denoten o justifiquen la necesidad real de una adición al valor del contrato por la suma de \$760.000.000. *128*

	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	GRUPO ANTICORRUPCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA
		INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA

De igual forma el Otro Si N°2, mediante el cual se adiciona el valor del contrato N°CPS-VAD-012-2018, por la suma de \$220.000.000, señala que el Supervisor de dicho contrato solicitó autorización mediante comunicación interna GSG-119-2019, radicado N°6103, con el fin de cubrir las necesidades de servicio hasta el 31 de Diciembre de la vigencia 2019.

La tercera y última adición en valor al contrato plurimencionado, se realizó mediante Otro Si N°3 el 25 de Febrero de 2020, adicionándose en valor de \$554.000.000, dos meses antes de la terminación del contrato estudiado.

El párrafo único del artículo 22 del estatuto de contratación de la Universidad del Magdalena, sostiene que el valor del contrato podrá adicionarse en suma superior al 50% del valor inicial, cuando la necesidad del bien o servicio así lo requieran, y el supervisor o interventor del contrato justifique las razones técnicas y económicas que lo sustenten, y el responsable del Grupo de Contratación conceptúen la viabilidad jurídica de la adición.

Para este grupo de Reacción Inmediata, además de denotar una deficiente planeación contractual frente a la limitación presupuestal que se estimó inicialmente, apegados a lo que determina el estatuto de contratación de la Universidad del Magdalena, en los comunicados de solicitud de adición al valor del contrato, emitidos por el Supervisor WILBERTO GALVIS SANTOS, no se encuentra plenamente demostrado o justificado, la necesidad y las actividades o acciones adicionales que ameritaban las tres adiciones por valor de \$1.534.000.000, y que no comportaban las actividades iniciales, desconociendo lo reglado en su propio estatuto de contratación, sin dar a conocer las razones técnicas y económicas que justifiquen tales adiciones y aún sin conocerse los conceptos de viabilidad jurídica que debió ser emitido por el Grupo de Contratación de la Universidad del Magdalena.

Vale recalcar en esta instancia que, en los documentos que reposan dentro del proceso de investigación de la presente denuncia y recopilados dentro del mismo, y dentro de los que fueron remitidos por la misma Universidad del Magdalena, no se evidenciaron los soportes de justificación y necesidad, económica, técnica y el concepto de viabilidad jurídica emitida por la el Grupo de Contratación de la

	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	GRUPO ANTICORRUPCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA
		INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA

Universidad del Magdalena, el cual en su momento durante las visitas que se realizaron al claustro de educación superior, manifestaron no tener en su poder y conocimiento mas soportes documentales sobre el proceso de contratación N°CPS-VAD-012-2018.

Tal observación denota una presunta inobservancia del principio de planeación, el cual es desarrollado en el artículo 2 del estatuto de contratación de la Universidad del Magdalena, toda vez que resulta incomprensible, como a solo cinco (05) meses de inicio del contrato, ya haya un déficit para culminar la vigencia 2018, lo que puede dejar entrever que no se definió de manera oportuna y suficiente las necesidades y el presupuesto de la contratación requerida para el cumplimiento de la misión institucional. Aunado a ello, las adiciones que se solicitaron y fueron aprobadas en el curso de la ejecución contractual, además de no estar soportadas su necesidad y debidamente justificadas técnica, económica y jurídicamente, no se encontraron informes parciales de ejecución contractual según reza en el artículo 15 del manual de supervisión y/o interventoría de la Universidad del Magdalena.

Huelga recalcar que, dentro de la totalidad de documentos que fueron aportados por la Universidad del Magdalena, y recaudados en el curso de la investigación de la denuncia Q-47-22-0010, no se evidenció informe técnico de supervisión del contrato N° CPS-012-2018 como se establece en el estatuto anticorrupción Ley 1474 de 2011, en sus artículos 83 y 84, en donde se plasme un seguimiento técnico, jurídico y financiero, que establezca el nivel de avance de ejecución de las actividades contratadas, así como demostrar que los servicios contratados se estuviesen prestando de manera a como fue ofertado por la empresa Servicios Globales S.A.S.

Se presume entonces que la gestión del Vicerrector Administrativo de la Universidad del Magdalena, el supervisor del contrato CPS-VAD-012-2018, fue antieconómica, ineficaz e ineficiente, constituyéndose los presupuestos de un posible detrimento patrimonial, lo mismo por parte del supervisor y contratista, por administrar recursos públicos en perjuicio de los intereses de la Universidad del Magdalena, en donde también se perciben serias inconsistencias por la ausencia de soportes que imposibilitan evaluar efectivamente la gestión de la ejecución contractual y poder verificar la correcta ejecución del objeto contratado. *YJ*

	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	GRUPO ANTICORRUPCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA
		INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA

Apegados a lo señalado por el Consejo de Estado en sus pronunciamientos jurisprudenciales, y lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1155 de 2011, mediante el cual se toman medidas para la eficiencia y transparencia sobre la contratación con recursos públicos, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Es dable concluir entonces que, resulta necesario vincular al Rector de la Universidad del Magdalena, Señor PABLO HERNAN VERA SALAZAR, como presunto responsable, al igual que el vicerrector administrativo, Señor JAIME NOGUERA SERRANO, al Rector de la Universidad del Magdalena PABLO HERNAN VERA SALAZAR, al Supervisor del Contrato WILBERTO GALVIS SANTOS, y a la empresa Servicios Globales S.A.S., a través de su representante legal VICTOR HUGO VEGA FORERO, o quien haga sus veces.

Criterio: Artículo 2, 6, 209 de la Constitución Política, artículo 34 numeral 13, artículo 48 numeral 1 de la Ley 734 de 2002. Artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000 y Art 327, 397, 399 y 410 de la ley 599 de 2000.

Causas: Falta de supervisión en la etapa de ejecución del contrato. Negligencia de la supervisión, falta de planeación en la etapa precontractual y contractual.

Efectos: Posible pérdida de recursos.

Presunto Detrimiento: \$1.534.000.000, correspondiente al valor pagado por la Universidad del Magdalena por las adiciones al valor del contrato sin estar debidamente justificadas.

Presuntos Responsables: Pablo Hernán Vera Salazar – Rector, Jaime Alfredo Noguera Serrano - Vicerrector Administrativo, Wilberto Galvis Santos – Supervisor, Servicios Globales S.A.S., a través de su representante legal Víctor Forero Vega, o quien haga sus veces.

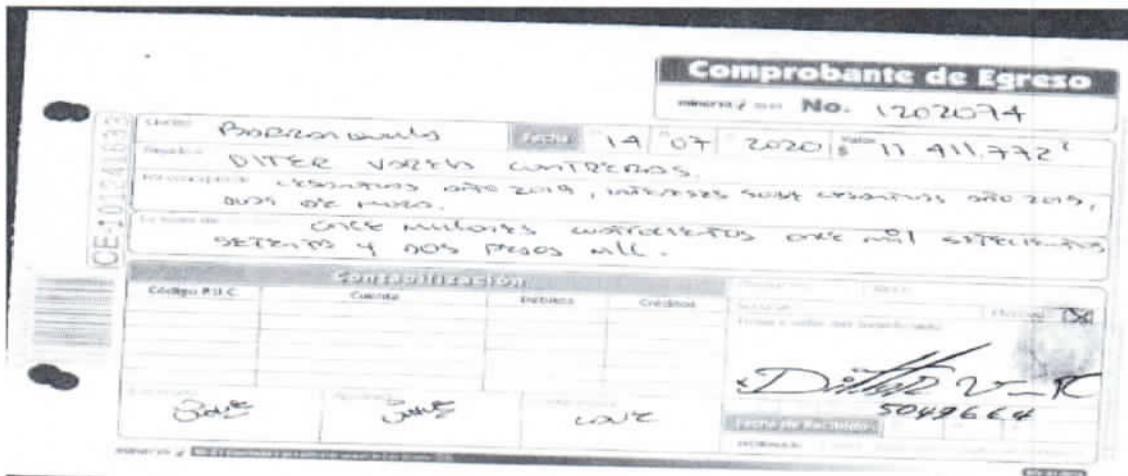
Presunta incidencia de la observación de Auditoria: De acuerdo con lo expuesto en la condición se presume que la presente observación tiene incidencia

Administrativa, Disciplinaria y Fiscal.

➤ **OBSERVACIÓN N°4 CON INCIDENCIA PENAL**

La denuncia radicada en esta Contraloría del Departamento del Magdalena, señala que la empresa SERVICIOS GLOBALES S.A.S., en su condición de contratista, no pagó a sus trabajadores en misión, para la vigencia 2019, las prestaciones sociales de cesantías, por lo que los trabajadores elevaron una reclamación administrativa a la Universidad del Magdalena, y dicha entidad de educación superior inició proceso administrativo sancionatorio contractual para declarar el incumplimiento del contrato y declaratoria del siniestro.

Dentro del material probatorio recopilado en la etapa investigativa de la denuncia por parte del Grupo "GARI", se pudo evidenciar que efectivamente la Universidad del Magdalena, inició proceso administrativo sancionatorio por los hechos relacionados con el no pago de las cesantías a 83 trabajadores en misión, correspondientes al año 2019. Dentro de las audiencias realizadas en el proceso administrativo sancionatorio, la empresa contratista SERVICIOS GLOBALES S.A.S., presentó una serie de recibos, en donde dejaba constancia que los trabajadores recibieron las sumas de dinero por concepto de sus cesantías para el año 2019, como a continuación se mostrará.



La anterior imagen es una muestra de las recopiladas dentro del expediente y que también fueron aportadas al proceso administrativo sancionatorio contractual, sin *HT*

	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	GRUPO ANTICORRUPCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA
		INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA

embargo, los trabajadores alegaron dentro de la misma, que nunca firmaron tales documentos ni recibieron esas sumas de dinero por concepto de cesantías para el año 2019, y los tacharon de falsos, dado que los recibos dicen que fueron firmados en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, y ellos para esa fecha no estuvieron en esa ciudad, además que para esos momentos, el territorio nacional se encontraba en pleno aislamiento social y por obvias razones no han podido trasladarse a esa ciudad.

Aunado a lo anterior, resulta extraño que el Señor RAMON VEGA MARTINEZ, quien emite certificación como revisor fiscal de SERVICIOS GLOBALES S.A.S., en donde manifiesta que la empresa contratista atravesó momentos de iliquidez debido a la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, por lo que el pago de las cesantías de los trabajadores para la vigencia 2019 tuvo un atraso, pero según su certificación de fecha 07 de Febrero de 2022, ya esa obligación pendiente con el personal se encuentra saldada. Tal documento fue aportado como prueba dentro del dentro del proceso administrativo sancionatorio contractual iniciado en la Universidad del Magdalena, sin embargo, es de reiterar que, los trabajadores, los cuales aparecen firmando un recibo de entrega de esos dineros, manifestaron que son falsos y que no han recibido pago de tal prestación social.

Por lo tanto, para esta entidad de control fiscal, es imperioso darle traslado a la autoridad competente en materia penal, para que investigue y tramite lo pertinente, en aras de determinar las presuntas conductas delictivas que pudieron haberse cometido con estos hechos que fueron expuestos anteriormente.

Criterio: Artículo 289 de la ley 599 de 2000.

Efectos: Posible pérdida de recursos.

Presuntos Responsables: Empresa SERVICIOS GLOBALES S.A.S.-Teresa Forero de Vega, Ramón Vega Martínez, Víctor Hugo Vega Forero.

Presunta incidencia de la observación de Auditoria: De acuerdo con lo expuesto en la condición se presume que la presente observación tiene incidencia Penal

12/10

	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	GRUPO ANTICORRUPCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA
		INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA

➤ **OBSERVACIÓN N°5 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y ADMINISTRATIVA**

Un aspecto que salta a la vista dentro del proceso de invitación pública y que debe ser objeto de reproche es el incumplimiento por parte de la Universidad del Magdalena y la sociedad SERVICIOS GLOBALES S.A.S. del cronograma de las actividades precontractuales, contenido en los términos de referencia de la convocatoria pública 05 de 2018.

Según el cronograma de la convocatoria, el día 16 de abril de 2018 a las 10:01 AM, se efectuaba el cierre para la entrega de propuestas, sin embargo, se puede observar dentro de los soportes documentales que fueron allegados a esta investigación de denuncia, que mediante adenda N°1 a la convocatoria 05 de 2018, el cronograma de dicha convocatoria fue modificado, quedando como fecha de cierre para recibir propuestas el 18 de Abril de 2018 a las 3:00PM.

Según consta en el acta de cierre de recepción de propuestas, firmadas por el Jefe del Grupo Interno de Gestión Documental y el responsable del Grupo Interno de Contratación de la Universidad del Magdalena, se señala que el día 18 de Abril de 2018, siendo las 3:01 PM, se cerró la etapa de entrega de propuestas dentro de la convocatoria pública N°05 de 2018, para contratar el servicio de aseo y servicios generales de la Universidad del Magdalena, y se puede constatar que a la dicha invitación solamente se presentó Un (01) proponente, el cual presentó su oferta a través de ventanilla única del edificio "Roque Morelli".

Lo reprochable del asunto es que, en dicha acta de cierre, se certifica que la única propuesta fue recibida el mismo día de cierre, es decir el 18 de Abril de 2018 a las 3:15 PM (pág. 126), con número de radicación 08103, lo que nos permite concluir que su presentación se dio de manera extemporánea, posterior al cierre de la etapa de entrega y recepción de propuestas, lo cual resulta ilógico que se haya registrado y aceptado una propuesta con hora posterior a la de realización del acta de cierre y por fuera de términos de la recepción de propuestas para la convocatoria 05 del 2018.

Posteriormente, fue allegado por parte de la empresa contratista SERVICIOS 

	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	GRUPO ANTICORRUPCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA
		INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA

GLOBALES S.A.S. un documento en el que aparentemente consta una hora de recibo distinta que no se ajusta a lo consignado en el acta de cierre de recepción de propuestas, toda vez que se observa un recibido de las 2:00 PM del día 18 de Abril de 2018, que no coincide con lo certificado por la Universidad del Magdalena en la mencionada acta y deja entrever inconsistencias bastante preocupantes ya desde la etapa precontractual de este proceso.

La Adenda No. 2 a la convocatoria pública No. 05 de 2018, en el numeral 3.5, donde se contempla el rechazo de pruebas, en su literal f, señala claramente que **la presentación extemporánea de la propuesta dará lugar a su rechazo**. Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad.

Visto lo anterior, es entonces reprochable que el acta de cierre de recepción de propuestas certifique que la única propuesta presentada en la convocatoria, y que a la postre ganadora de dicha contratación, fue presentada de manera extemporánea, lo que presuntamente estaría en contravía de los principios rectores de la contratación universitaria plasmados guiados por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el principio de transparencia consagrado en el estatuto de contratación de la Universidad del Magdalena. Por ende, como se señaló anteriormente, si la única propuesta presentada en la convocatoria pública 05 de 2018 por la empresa SERVICIOS GLOBALES S.A.S., se presentó de manera extemporánea, debió dársele aplicación a lo reglado en sus términos de referencia, el cual regula todo el trámite precontractual y contractual, específicamente en su adenda N°2, numeral 3.5 literal f, determinando el rechazo de la propuesta por la extemporaneidad de la misma.

Se concluye entonces que, ante lo anotado en la presente observación, resulta necesario vincular al Rector de la Universidad del Magdalena, Señor PABLO HERNAN VERA SALAZAR, como presunto responsable, al igual que el vicerrector administrativo, Señor JAIME NOGUERA SERRANO, al Rector de la Universidad del Magdalena PABLO HERNAN VERA SALAZAR.

Criterio: Artículo 2, 6, 209 de la Constitución Política, artículo 34 numeral 1, artículo 159

	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	GRUPO ANTICORRUPCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA
		INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA

48 numeral 1 de la Ley 734 de 2002. Artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000 y Art 327, 397, 399 y 410 de la ley 599 de 2000.

Causas: Desorden administrativo, falta de planeación en la etapa precontractual, desconocimiento de las normas internas y manuales de la Universidad del Magdalena.

Efectos: Traspresión al principio de transparencia en la contratación universitaria.

Presunto Detrimento: N/A.

Presuntos Responsables: Pablo Hernán Vera Salazar – Rector, Jaime Alfredo Noguera Serrano – Jose Julian Rios Botache – Responsable del Grupo Interno de Contratación..

Presunta incidencia de la observación de Auditoria: De acuerdo con lo expuesto en la condición se presume que la presente observación tiene incidencia Administrativa y Disciplinaria.

Atentamente,


MATEO SALEBÉ DIAZ
 Auditor Grupo GARI

(en disfrute de período de vacaciones)
ARGENIS RODRIGUEZ GRANADOS
 Auditor Grupo GARI


JORGE MARIO CASTAÑO RANGEL
 Auditor Grupo GARI